




**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SACIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adherir a la Ley Nacional Nº 26.928, Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, que crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**ROBERTO OMAR RAGO**  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley 26.928 mediante la cual se crea un Régimen de Protección Integral para aquellas personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en la lista de espera del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

La Ley 26.928 propicia la asistencia integral, para esto establece diversas prestaciones y beneficios, mermando de ese modo las diversas desventajas y perjuicios que tales personas deben enfrentar como consecuencia de su patología.

Las personas trasplantadas hacen un gran esfuerzo físico y psíquico para adaptarse a sus nuevas condiciones de vida, tanto desde el punto de vista biológico, psicológico como social. Según consignan los especialistas, en la fase inmediata al trasplante la sintomatología tiene que ver con lo estresante de los cuidados intensivos, el deterioro físico y la incertidumbre que causan las primeras horas respecto a la posibilidad de rechazo al órgano. Las dificultades o la imposibilidad de desempeñar sus roles laborales y sociales constituyen un factor que aumenta el estrés de las personas trasplantadas. De ahí la importancia de esta Ley Nacional, que apunta a proteger los derechos de las personas trasplantadas teniendo una visión integral y dignificante de la calidad de vida humana.

En el ámbito sanitario, la ley prevé que sea el Estado y las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, y entidades de medicina prepaga, quienes asuman la obligación de suministrar el ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de la salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

En las relaciones laborales, ya sea en el ámbito público como privado, y en relación a la exigencia de los exámenes preocupacionales, se



prohíbe como causal de impedimento para el ingreso o permanencia de una relación laboral el ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante. El desconocimiento de esta disposición, será tenida como acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592. Por otra parte, propicia la creación de programas de empleo, emprendimiento y talleres protegidos destinados a los beneficiarios. Además fomenta la contratación de personas trasplantadas a través de incentivos impositivos de hasta el 70% en la deducción del Impuesto a las Ganancias.

La ley reconoce otros beneficios tales como un pase libre a la persona trasplantada -y en caso de necesidad documentada a un acompañante- en el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales como así también los pasajes aéreos en caso de ser necesarios; la adopción de planes y medidas que faciliten el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación a las exigencias que su condición les demande; el goce de una licencia especial de modo tal de facilitar a los beneficiarios la realización de los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo; la percepción de una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez, en los supuestos de situación de desempleo forzoso y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter provisional.

La norma cuya adhesión se propone, reconoce antecedentes legislativos provinciales que con mayor o menor amplitud, reconocieron la problemática de las personas trasplantadas. La Provincia de Buenos Aires cuenta con un importante desarrollo de políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso de aquellos bonaerenses que requieren de un trasplante de órganos para seguir viviendo. Las mismas se llevan adelante desde el CUCAIBA a través de distintos programas de contención, vivienda de tránsito y seguimiento del proceso de pre y post trasplante.



La adhesión a la Ley Nacional que propugnamos no haría otra cosa que profundizar dichas políticas para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la salud de miles de bonaerenses.

Por las razones expuestas es que solicito a los señores Diputados acompañen la iniciativa con su voto favorable.



ROBERTO OMAR RAGO  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.